

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 7 de diciembre del año anterior la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de enero de 2022

La demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por José Gerardo Salazar Salazar contra Jairo Javier Rosero Botina radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00801-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

De otro lado, como quiera que no se aportó certificado emitido por Cámara de Comercio de Manizales en la que se acredite el no funcionamiento de un establecimiento de comercio en la dirección del inmueble a restituir, se ordenará requerir a dicha entidad a costa de la parte actora para que en el término de diez (10) días informe si en la dirección del predio (Cra. 39 No. 25-44 o Cll. 39 No. 25-44) funciona o no un local comercial, si el señor Jairo Javier Rosero Botina identificado con C.C. 12.997.440 es propietario de algún establecimiento de comercio que funcione en esta ciudad posiblemente de nombre Lavadero Los Andes y aportar su respectivo certificado de registro mercantil.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por José Gerardo Salazar Salazar contra Jairo Javier Rosero Botina.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

**TERCERO:** Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

**CUARTO:** Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

**QUINTO:** Reconocer personería a Jorge Omar Valencia Arias portador de la T.P. 228.113 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Requerir a la Cámara de Comercio de Manizales en los términos expuestos en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b755f7dd60575f678ef87647c5b7e6d2fd495cf2c869124793b906010d444ec**

Documento generado en 11/01/2022 04:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>